

1 ¿Para qué se conceden las ayudas? (ACTUALIZADO 16/09/2020)

Las ayudas se destinarán a financiar proyectos transversales de las entidades locales con la finalidad de crear empleo sostenible, incentivar la implantación e impulso empresarial en los diversos sectores económicos entre los colectivos afectados por la reconversión o en el conjunto global, así como la formación, inversión, modernización e innovación tecnológica con un efecto tractor sobre todos los agentes implicados en los términos municipales afectados.

¿Qué se entiende por proyecto transversal? (SE AÑADE 16/09/2020)

Los proyectos de las entidades locales, por su naturaleza transversal pueden ser de diversa índole, entre otros, que incentiven la creación de empresas generadoras de empleo, proyectos de apoyo a la reconversión de actividades existentes, así como proyectos orientados al apoyo en la transición de colectivos laborales concretos.

Si bien, para que los beneficiarios de estas ayudas, entidades locales de las zonas afectadas por los cierres, puedan presentar proyectos o propuestas dinamizadoras susceptibles de percibir las ayudas, deberán actuar, como promotores de las actuaciones, dentro de la esfera de sus competencias, sean propias, complementarias o delegadas, que les corresponde con arreglo a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normativa autonómica y estatal que resulte de aplicación en esta materia.

3 ¿Qué plazo hay para solicitar las ayudas? (ACTUALIZADO 16/09/2020)

El plazo de presentación de solicitudes en esta convocatoria comenzará al día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE y finalizará en el plazo de un (1) mes desde la publicación del extracto de la convocatoria.

En respuesta a las consultas realizadas por diversas entidades locales manifestando su preocupación por no poder redefinir y presentar sus proyectos en el plazo establecido al efecto, una vez solventadas las dudas o solicitudes de aclaraciones sobre los requisitos o naturaleza de los proyectos a financiar, se recuerda, a los efectos oportunos, que en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece la posibilidad de que se pueda conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias, debidamente motivadas, lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Si bien, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de establecido al efecto.

11 ¿Se puede aplicar el importe de las ayudas en bienes o servicios propios del beneficiario? (ACTUALIZADO 16/09/2020)

De acuerdo con lo previsto en los art. 7.4 y 8.4 de la convocatoria, no se considerarán elegibles los gastos propios de las entidades locales (personal, funcionamiento o gastos generales) ni los ayuntamientos de municipios que resulten beneficiarios podrán en ningún caso destinar el importe de las ayudas en bienes o servicios propios de la entidad local, puesto que la finalidad de estas ayudas es reactivar económicamente la zona afectada por el cierre de las centrales citadas.

La interpretación de “bienes o servicios propios” debe entenderse en los términos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en el que se establece que: “Son bienes patrimoniales o de propios los que siendo

propiedad de la Entidad Local no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir fuentes de ingresos para el erario de la Entidad”

A efectos aclaratorios, debe entenderse que la limitación expuesta resulta aplicable a todos aquellos que puedan resultar beneficiarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2. bien sea mediante la presentación de un proyecto o a través de la presentación de una propuesta de iniciativa municipal en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.5 de la convocatoria.

En base a lo expuesto, únicamente podrán realizarse las actuaciones objeto de subvención en los bienes de la entidad local clasificados como de dominio público, y que a su vez pueden ser de uso público o de servicio público en los términos recogidos en los artículos 2 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y siempre y cuando quede justificado y demostrado en la memoria descriptiva que las actuaciones sobre estos bienes cumplen las finalidades de estas ayudas previstas en el art.1.3 de la convocatoria (fomentar del desarrollo económico alternativo de los municipios afectados por el cierre para prevenir o paliar los efectos del cierre sobre el empleo y la actividad económica). No obstante, en el supuesto de presentarse un proyecto o propuesta a ejecutar sobre bienes patrimoniales, únicamente serán aceptados si el solicitante adquiere el compromiso de cambio de la calificación jurídica de los bienes.

15 ¿Cuáles son las partidas de gasto subvencionables? (ACTUALIZADO 16/09/2020)

Antes de abordar lo indicado en el artículo 8, cabe destacar que solo serán elegibles y por tanto subvencionables aquellas adquisiciones realizadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda (carácter incentivador).

Respecto a los costes elegibles y por tanto subvencionables, se atenderá a lo indicado en el mencionado artículo 8 de la convocatoria.

Ni en las bases ni en la convocatoria se recoge una relación taxativa de costes elegibles sino que se pretende un alcance lo más amplio posible, en consonancia con la diversa naturaleza de los proyectos transversales susceptibles de financiación.

Así, en el apartado 2 del artículo 8 de la Orden de bases, únicamente se establece que se considerarán elegibles las inversiones y los gastos que se realicen en la adquisición de bienes o servicios que sean necesarios para conseguir los objetivos de transición justa, que estén directamente relacionadas con la reactivación económica y social del área territorial afectada por un proceso de cierre de las centrales y que se realicen por parte del promotor de la actuación, sin más límite pues que el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, y siempre que no estén expresamente declarados como no elegibles.

En este mismo sentido ha de interpretarse la alusión que se hace en el apartado 3 del art. 8 de la Orden de bases a la financiación de la adquisición de activos fijos de carácter material, cuya inclusión, al igual que en el caso anterior, se realiza a efectos meramente enunciativos (de ahí el uso de la expresión “entre otros”), y no limitativos o taxativos, siendo la naturaleza de los distintos gastos a financiar acorde a la específica naturaleza de los proyectos objeto de financiación, y ello debido al carácter transversal que preside el ámbito de aplicación de estas ayudas previsto en el art. 2.2 de la Orden de bases. Se ha de aplicar por tanto en este párrafo, los mismos requisitos y límites previstos en el anterior.

En lo que se refiere al IVA, éste podrá ser elegible y por tanto subvencionable siempre que no sea susceptible de recuperación. Dicho de otro modo, el IVA constituye un gasto subvencionable únicamente por el importe que el beneficiario no puede recuperar, pudiendo ser del 100% al 0% en función del régimen de tributación de la actividad y el beneficiario. La no recuperación de todo o parte el IVA supone una situación fiscal excepcional que deberá ser acreditada por el beneficiario mediante un certificado de exención o prorrateo.

33 ¿Qué criterios se siguen a la hora de valorar los proyectos y propuestas presentadas?
(ACTUALIZADO 16/09/2020)

Los criterios de valoración son los siguientes:

- a. Localización de la inversión en municipios (máximo 30 puntos)
- b. Generación de empleo sostenible (máximo 40 puntos)
- c. Efecto de arrastre de otras actividades (máximo 7,5 puntos)
- d. Grado de desarrollo de la actividad en la zona (máximo 7,5 puntos)
- e. Nuevas tecnologías (máximo 7,5 puntos)
- f. Aprovechamiento de recursos endógenos y productos semielaborados (máximo 7,5 puntos)

Los parámetros anteriores se aplicarán a cada proyecto según el baremo definido en el Anexo II de la convocatoria.

Por lo que se refiere al parámetro de Generación de empleo sostenible (b), únicamente se considerará como generación de empleo directo la creación de nuevos empleos por la entidad local, o por la concesionaria, en el caso de que la entidad local beneficiaria ejecute la actuación conforme a cualquiera de las modalidades previstas en la Ley 9/2017 de Contactos del Sector Público. Por tanto si bien la generación de empleo no constituye un factor necesario para que el proyecto o la propuesta sean aceptados y valorados, sí constituye un elemento determinante en la obtención de puntuación en aplicación del parámetro citado puesto que, según se establece en el Baremo, dicho criterio tiene asignados hasta un máximo de 40 puntos.

Los proyectos y propuestas que no alcancen una puntuación mínima de 50 puntos sobre el total de 100 que establece el baremo serán desestimados, por entenderse que su realización no cumple los parámetros mínimos exigibles para conseguir los objetivos que se persiguen